



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a F 897 2026-2027

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

El Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires se dirige al Poder Ejecutivo, para que, a través del artículo 90° de la Constitución de la Provincia y de los artículos 146° y 147° de su Reglamento, para que, a través de los organismos competentes, se sirva informar a la mayor brevedad posible sobre las siguientes cuestiones vinculadas a la implementación del nuevo Régimen Penal Juvenil y a la suspensión preventiva por el plazo de 60 días dispuesta por el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 de Lomas de Zamora:

1. Estado actual de la infraestructura edilicia destinada al alojamiento, contención y tratamiento de adolescentes alcanzados por el nuevo Régimen Penal Juvenil, discriminando por dispositivo y localización.
2. Existencia y resultado de un relevamiento técnico de las condiciones edilicias y de habitabilidad de los centros existentes, realizado con carácter previo a la entrada en vigencia de la norma, con remisión de copia del informe respectivo, en su caso.
3. Dotación de personal profesional, técnico y de seguridad afectada a los dispositivos de responsabilidad penal juvenil, especificando:
 - a. cantidad de agentes por dispositivo y función (profesional, técnico, de seguridad);
 - b. si dicha dotación resulta suficiente conforme a los estándares exigidos por la normativa nacional e internacional de protección de niños, niñas y adolescentes;
 - c. necesidades de incorporación de personal detectadas y previsión presupuestaria para afrontarlas.
4. Presupuesto asignado para la implementación del Régimen Penal Juvenil durante el ejercicio 2026, grado de ejecución a la fecha, y partidas específicamente destinadas a infraestructura.
5. Marco normativo provincial mediante el cual la provincia de Buenos Aires adhiere, complementa o implementa en su territorio el Régimen Penal Juvenil establecido por la Ley Nacional N° 27.801 y su reglamentación (Decreto Nacional N° 875/2026), y si la provincia designó representante ante la Mesa Federal del Régimen Penal Juvenil creada por dicho decreto.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a F 897 2026-2027

6. Cronograma de obras, adecuaciones edilicias o creación de nuevos dispositivos previsto para subsanar las deficiencias señaladas por la magistrada interviniente, con indicación de plazos y organismos responsables.
7. Medidas concretas que el Poder Ejecutivo prevé adoptar durante el plazo de 60 días de suspensión dispuesto judicialmente, a fin de garantizar las condiciones necesarias para la aplicación del régimen una vez vencido dicho plazo.
8. Situación procesal y lugar de alojamiento actual de los adolescentes que, a la fecha del fallo, ya se encontraban comprendidos por el nuevo Régimen Penal Juvenil.
9. Reclamos, observaciones o alertas de organismos de control, defensorías o entidades de la sociedad civil respecto de las condiciones de implementación del régimen, recibidos con anterioridad al habeas corpus resuelto por el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 de Lomas de Zamora.
10. Previsión o no de apelar la resolución judicial que dispuso la suspensión preventiva y, en su caso, fundamentos que sustentarán dicha vía recursiva.
11. Otras circunstancias o datos relevantes para el seguimiento de la implementación del Régimen Penal Juvenil en el territorio provincial.

FUNDAMENTOS

La reciente resolución dictada por la jueza Marta Elba Pascual, titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 de Lomas de Zamora, que suspendió preventivamente por 60 días la aplicación del nuevo Régimen Penal Juvenil en todo el territorio provincial, puso en evidencia una situación de gravedad institucional que este Honorable Cuerpo no puede desatender.

La medida fue dictada en el marco de un habeas corpus preventivo colectivo promovido por la Federación Familia Grande Hogar de Cristo, organización que advirtió sobre el riesgo que representa la aplicación de un nuevo esquema de responsabilidad penal juvenil sin que el Estado provincial garantice, de manera efectiva, las condiciones edilicias, técnicas y de personal necesarias para su implementación.

La sola circunstancia de que un régimen recientemente puesto en vigencia deba ser suspendido por decisión judicial, invocando la falta de infraestructura adecuada, constituye un antecedente que amerita el ejercicio pleno de las facultades



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a F 897 2026-2027

de control que la Constitución y el Reglamento le confieren a este Honorable Senado.

No se trata de una cuestión menor: el Régimen Penal Juvenil incide directamente sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes, cuyo interés superior debe primar en toda decisión estatal, conforme lo establecen la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

Resulta imprescindible que este Honorable Cuerpo cuente con información precisa, completa y actualizada sobre el estado real de la infraestructura, el personal afectado y las medidas previstas por el Poder Ejecutivo para garantizar que, vencido el plazo de suspensión, el sistema pueda aplicarse en condiciones que no vulneren derechos fundamentales.

Asimismo, resulta necesario conocer si la situación planteada por la magistrada era previsible y si existieron alertas previas que debieron haber sido atendidas antes de la entrada en vigencia de la norma, a fin de evaluar la planificación llevada adelante por el Poder Ejecutivo.

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de la facultad de control que la Constitución provincial confiere a este Honorable Cuerpo, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares al presente pedido de informes.